EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Plan de Acción de la UE sobre la aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)[[1]](#footnote-2), aprobado por el Consejo en 2003[[2]](#footnote-3), propone una serie de medidas entre las que figuran el apoyo a los países productores de madera, la colaboración multilateral para luchar contra el comercio ilegal de madera y el apoyo a iniciativas del sector privado, así como acciones para desincentivar las inversiones en actividades que fomenten la tala ilegal. La piedra angular de este Plan de Acción es el establecimiento de asociaciones FLEGT entre la Unión y los países productores de madera para poner fin a la tala ilegal. En 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea[[3]](#footnote-4), un mecanismo que permite verificar la legalidad de la madera importada en la UE en el marco de las asociaciones FLEGT.

En 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de asociación FLEGT con países productores de madera[[4]](#footnote-5).

La Comisión inició las negociaciones con Honduras en 2013. La Comisión ha mantenido informado puntualmente al Consejo de los avances y ha informado al Grupo de trabajo sobre bosques, así como a las misiones de los Estados miembros en Honduras. Por otra parte, la Comisión también ha informado al Parlamento Europeo de los avances en la negociación. Además, las Partes han organizado periódicamente reuniones públicas tras las sesiones de negociación a fin de mantener informadas del proceso a las partes interesadas.

El Acuerdo Voluntario de Asociación entre la UE y Honduras aborda todos los elementos de las directrices de negociación del Consejo. En concreto, establece el marco, las instituciones y los sistemas necesarios para el sistema de garantía de la legalidad de la madera a efectos del sistema de licencias FLEGT, así como el marco para el seguimiento del cumplimiento y la evaluación independiente del sistema. El Acuerdo incluye un claro compromiso de Honduras de redactar legislación para garantizar que la madera importada en Honduras haya sido talada legalmente con arreglo a la legislación aplicable en el país de tala. Estos elementos figuran en los anexos del Acuerdo, que detallan las estructuras que apoyarán el desarrollo y la aplicación del sistema de garantía de la legalidad de la madera de Honduras, así como los criterios para evaluar la operatividad del sistema antes de una futura decisión sobre el inicio del sistema de concesión de licencias FLEGT.

El Acuerdo tiene por objeto reforzar la gobernanza forestal y la aplicación de la ley y, mediante el sistema de licencias FLEGT, garantizar al mercado de la UE que la madera exportada desde Honduras ha sido talada legalmente. Al expedir licencias FLEGT, el Acuerdo facilitará a los importadores de la UE el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera[[5]](#footnote-6), que dispone que la madera y los productos de la madera amparados por una licencia FLEGT se consideran obtenidos legalmente a efectos del Reglamento.

El Acuerdo establece un mecanismo de diálogo y cooperación entre la UE y Honduras sobre el sistema de licencias FLEGT, a través de un Comité Conjunto de Aplicación. También dispone los principios para la participación de las partes interesadas, medidas de carácter social, responsabilidad y transparencia, y mecanismos para la denuncia, el seguimiento y la información sobre la aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo no se limita únicamente a la lista de productos propuesta en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2173/2005, sino que cubre una amplia gama de productos de la madera exportados.

El Acuerdo establece el control de las importaciones en las fronteras de la UE, tal como dispone el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al sistema de licencias FLEGT, y el Reglamento (CE) n.º 1024/2008, que establece las normas de desarrollo de aquel. El Acuerdo incluye una descripción de la licencia FLEGT de Honduras, que utiliza el formato prescrito en dicho Reglamento de Ejecución.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La iniciativa es coherente con el Reglamento (UE) n.º 995/2010, ya que se considerará que los productos cubiertos por licencias FLEGT expedidas en Honduras de conformidad con el presente Acuerdo proceden de madera talada legalmente de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Como parte del Plan de Acción FLEGT, la celebración del presente Acuerdo es pertinente para la política de cooperación al desarrollo de la UE, ya que no solo promueve el comercio de madera talada legalmente, sino que también pretende reforzar la gobernanza forestal en Honduras mejorando la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las partes interesadas. Dado que la aplicación del Acuerdo conllevará el refuerzo de la gestión sostenible de los bosques, la iniciativa contribuirá también a la lucha contra el cambio climático al reducirse las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica propuesta es el artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y con el artículo 218, apartado 7.

Teniendo en cuenta el objetivo y el contenido del Acuerdo, que establece un marco jurídico destinado a garantizar que todas las importaciones en la Unión procedentes de Honduras de madera y productos derivados cubiertos por el Acuerdo correspondan a madera talada legalmente, la Unión tiene competencia exclusiva para celebrarlo de conformidad con el artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y con el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE. El artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE prevé que el Consejo celebre tales acuerdos, mientras que el artículo 218, apartado 7, faculta al Consejo para autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Acuerdo, cuando este prevea la adopción de modificaciones mediante un procedimiento simplificado o un organismo creado por el Acuerdo.

• Subsidiariedad (en el caso de competencias no exclusivas)

No aplicable.

• Proporcionalidad

La celebración del presente Acuerdo se ajusta al Plan de Acción FLEGT y no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

• Elección del instrumento

La presente propuesta es conforme con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE, en el que se prevé que el Consejo adopte decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *A POSTERIORI*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *a posteriori* y controles de calidad de la legislación existente

No aplicable.

• Consultas con las partes interesadas

No aplicable.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

No aplicable.

• Evaluación de impacto

No aplicable.

• Adecuación regulatoria y simplificación

No aplicable.

• Derechos fundamentales

No aplicable.

4. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS

La presente iniciativa no tiene repercusión presupuestaria alguna.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No aplicable.

• Documentos explicativos (para las Directivas)

No aplicable.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

No aplicable.

2020/0157 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa al Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo[[6]](#footnote-7),

Considerando lo siguiente:

(1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Propuesta de Plan de Acción de la Unión Europea»[[7]](#footnote-8) en la que se exigían medidas para hacer frente a la tala ilegal a través de la celebración de acuerdos voluntarios de asociación con países productores de madera. El Consejo adoptó conclusiones sobre dicho Plan de Acción en octubre de 2003[[8]](#footnote-9), y el 11 de julio de 2005 el Parlamento Europeo adoptó una Resolución[[9]](#footnote-10).

(2) De conformidad con la Decisión (UE) 2018/XX del Consejo[[10]](#footnote-11), el Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea se firmó el ...[[11]](#footnote-12), a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(3) Procede aprobar dicho Acuerdo en nombre de la Unión Europea,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 31 del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea para quedar vinculado por el mismo.

Artículo 3

La Comisión representará a la Unión en el Comité Conjunto de Aplicación establecido de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo.

Los Estados miembros podrán participar como miembros de la delegación de la Unión en las reuniones del Comité Conjunto de Aplicación.

Artículo 4

A efectos de la modificación de los anexos del Acuerdo con arreglo a su artículo 26, se autoriza a la Comisión, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo[[12]](#footnote-13), a aprobar tales modificaciones en nombre de la Unión.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

 Por el Consejo

 El Presidente

1. COM(2003) 251. [↑](#footnote-ref-2)
2. DO C 268 de 7.11.2003, p. 1. [↑](#footnote-ref-3)
3. DO L 347 de 30.12.2005, p. 1. [↑](#footnote-ref-4)
4. Documento restringido del Consejo 10229/2/05 (hecho público el 24 de septiembre de 2015). [↑](#footnote-ref-5)
5. DO L 295 de 12.11.2010, p. 23. [↑](#footnote-ref-6)
6. DO C [...] de [...], p. [...]. [↑](#footnote-ref-7)
7. COM(2003) 251. [↑](#footnote-ref-8)
8. DO C 268 de 7.11.2003, p. 1. [↑](#footnote-ref-9)
9. DO C 157 E de 6.7.2006, p. 482. [↑](#footnote-ref-10)
10. Decisión (UE) 2018/XX del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea (DO L [...] de [...], p. [...]). número, fecha de publicación y referencia del documento. [↑](#footnote-ref-11)
11. DO .... fecha de firma. [↑](#footnote-ref-12)
12. Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1). [↑](#footnote-ref-13)